

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 40- 2023

Fecha de Ingreso: 31 de mayo de 2023

Nombre del Acuerdo: Memorando de entendimiento general entre la
Secretaria General de la Organización de los Estados
Americanos (SG/OEA) y la Pontificia Universidad
Católica de Chile

Materia: Marco regulatorio respecto de mecanismos de
cooperación entre las Partes.

Partes: SG / Pontificia Universidad Católica de Chile

Referencia: Pontificia Universidad Católica de Chile

Fecha de Firma: 11 de mayo de 2023

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Santiago, Chile; Washington D.C., EEUU

Unidad Encargada: Secretaría General

Persona Encargada:

Cierre del Proceso:

Notas Adicionales/ Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

A 02 de septiembre de 2022, las partes en este acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro Lemes, y la Pontificia Universidad Católica de Chile (en adelante la UC), organización educacional de carácter privado, con dirección en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°340, Santiago, Chile, representada por el Rector, señor Ignacio Sánchez Díaz, a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará "las Partes".

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA y la UC desean establecer relaciones de colaboración entre las dos instituciones para promover vínculos de amistad y de cooperación en una asociación de beneficio mutuo;

Que la SG/OEA y la UC están interesados en promover en la sociedad chilena un mayor conocimiento acerca del trabajo, misión y programas específicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que la UC es una corporación de derecho público perteneciente a la Iglesia Católica, que goza de autonomía y de libertad académica y tiene por objeto lograr la excelencia en la creación y transferencia de conocimiento y en la formación de las personas, inspirada en una concepción católica, al servicio de la ciencia y la sociedad; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorando de Entendimiento (Memorando):

**ARTÍCULO I
OBJETO**

1.1. El objeto de este Memorando es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II

ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. La UC se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Memorando cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Presentar a la SG/OEA un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo en virtud de este Memorando; y una lista actualizada de las autoridades de la UC cuando lo sea requerido; y
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a la UC documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la UC, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de la UC, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite la UC, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Memorando), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la UC en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. de este Memorando, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo e implementación de una cátedra conjunta "OEA-UC" respecto a la misión, pilares y temas de la agenda de la OEA y del sistema interamericano;
- b. Organizar actividades de extensión acerca de temas de la agenda de la OEA y del sistema interamericano;
- c. Promover prácticas profesionales (internships) en la OEA, entre las/los estudiantes de los distintos programas de los Institutos de Historia, Geografía, y Ciencia Política de la UC.
- d. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- e. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- f. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- g. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- h. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.2. se regirán por lo dispuesto en este Memorando, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV

IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

4.1. Cada parte presentará a la otra por escrito un documento que contenga un programa de trabajo con propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.2 de este Memorando.

4.2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Memorando como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Memorando, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorando por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Memorando es la Oficina del Secretario General y su Coordinador es el señor José Luis Ramírez León, Asesor Senior del Secretario General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
José Luis Ramírez León
Asesor Senior del Secretario General
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-0715

Correo electrónico: jlr Ramirez@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de la UC de coordinar las actividades de la UC según este Memorando es la Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política, y su Coordinador/a es el Profesor Stefano Palestini. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, y correo electrónico:

Facultad de Historia, Geografía, y Ciencia Política
Stefano Palestini
Avenida Vicuña Mackenna 4860, Macul Santiago
Tel.: (56-2)23547818
Correo electrónico: stefano.palestini@uc.cl

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Nada de lo dispuesto en este Memorando constituye una renuncia a los privilegios e inmunidades de que gozan la OEA, la SG/OEA, su personal, sus bienes y haberes, conforme a lo establecido en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Chile el 5 de junio de 1953; el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República de Chile sobre el establecimiento en Santiago de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito el 7 de octubre de 1960, su Acuerdo Complementario de fecha 5 de octubre de 1981 y su Enmienda de fecha 31 de mayo de 1989; los demás acuerdos y leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. En primera instancia la controversia será analizada y resuelta por los coordinadores indicados en el artículo VI del presente Memorando. En caso que la controversia persista, en segunda instancia, se someterá a

conocimiento y resolución de las autoridades superiores de cada parte. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, en tercera y última instancia, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que determinen de común acuerdo, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA mencionados en el artículo VII; en cuyo caso, la decisión será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorando. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la UC se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.2. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Memorando entrará en vigor a partir de la última fecha de firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una vigencia de 5 años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Memorando podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Memorando no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.2 que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

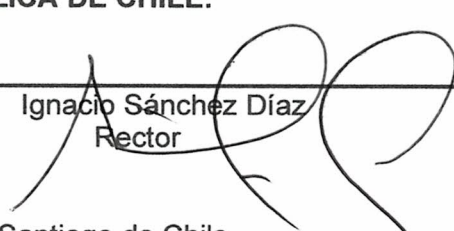
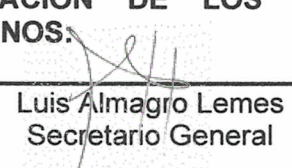
9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorando.

ARTÍCULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1. Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las instituciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Memorando, deberá ser regulada en instrumentos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación que les sea aplicable.

10.2 Ninguna parte tendrá derecho a usar el nombre o logo de la otra salvo autorización otorgada previamente y por escrito, y bajo las condiciones en que se otorgue dicha autorización.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE:	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 _____ Ignacio Sánchez Díaz Rector	 _____ Luis Almagro Lemes Secretario General
Lugar: Santiago de Chile	Lugar: Washington DC
Fecha: 4-Mayo-2023.-	Fecha: 11 de mayo de 2023

